



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 9 de julio de 2014.

Número 82

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. LXII-256**, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 5 de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987..... 3
- DECRETO No. LXII-257**, mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Tercero del Decreto LXI-990 de fecha 27 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 6, del 30 de septiembre del mismo año..... 5
- DECRETO No. LXII-259**, mediante el cual se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Quinto, y el Título Quinto, así como los artículos 1 párrafo 2, 5, 6 párrafo único y las fracciones V, VI, VII y VIII, 7 fracciones VII y VIII, 8, 10, 11 párrafos 1 y 3 y la fracción VII, 14 párrafo único, 16 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII y XVIII, 18, 19, 22 párrafo 1 fracción II y los incisos a) y c) de la fracción III, 24 fracciones IV, V y VI, 26 fracción III, 27 fracción II, 28 párrafo 1, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracciones I y II, 42 párrafo 1, 46 fracciones IV, VI, VII y VIII y 54; se adicionan los artículos 7 fracción IX, 16 fracciones XIX y XX, 27 BIS, 28 párrafo 3, 40 BIS; y se derogan el Título Sexto con su Capítulo Único y los artículos 48 al 53 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas..... 6
- DECRETO No. LXII-260**, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sur, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de un edificio único que albergue a todos los Órganos Jurisdiccionales y dependencias administrativas que residen en la ciudad..... 12
- DECRETO No. LXII-262**, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a celebrar contrato de Comodato con la Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, A.C..... 13
- DECRETO No. LXII-263**, mediante el cual se otorga la condición de tamaulipeco al Ciudadano Tomás Raúl Urtusástegui González, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 5o. de la Constitución Política local..... 14
- DECRETO No. LXII-264**, mediante el cual se reforman los artículos 49, 50 y 52; y se deroga el artículo 51 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas..... 15
- DECRETO No. LXII-265**, mediante el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 3, párrafo 1 del artículo 4 y fracción I, inciso m) del artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas..... 15
- DECRETO No. LXII-266**, mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 16
- DECRETO No. LXII-267**, mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. LXII-268 , mediante el cual se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 12, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.....	18
DECRETO No. LXII-269 , mediante el cual se reforman los incisos d), g) h) y m) del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.....	19
DECRETO No. LXII-270 , mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.....	20
DECRETO No. LXII-271 , mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.....	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 2 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea y se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas.....	21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-256

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 5 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1987 Y VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 1987.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 171 QUATER párrafo primero y las fracciones I y II; y se derogan el Capítulo III del Título Sexto del Libro Segundo y los artículos 204 BIS al 204 SEXTUS, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- a la VII.- ...

Las ...

CAPÍTULO III DEROGADO

ARTÍCULO 204 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 204 TER.- Derogado.

ARTÍCULO 204 QUÁTER.- Derogado.

ARTÍCULO 204 QUINTUS.- Derogado.

ARTÍCULO 204 SEXTUS.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 472, 510 y 515; y se derogan los artículos 3 fracciones XI a la XIV, 4 fracción IV, 6 fracciones II inciso c) y VII, 15 párrafo segundo, 17 Bis, 106 Bis, 133 párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones I y II del párrafo segundo, 155 Bis, 155 Ter, 169 Bis fracción III y 476 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 5, de fecha 17 de enero de 1987 y vigente a partir del 15 de febrero de 1987, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- El...

I.- a la X.- ...

XI.- Derogada.

XII.- Derogada.

XIII.- Derogada.

XIV.- Derogada.

XV.- Las...

ARTÍCULO 4.- EL...

I.- a la III.-...

IV.- Derogada.

ARTÍCULO 6.- En...

I.- La...

II.- La...

a).- y b).-...

c).- Derogado.

III.- a la VI.-...

VII.- Derogada.

ARTÍCULO 15.- En...

Derogado.

ARTÍCULO 17 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 106 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 133.- En...

Derogado.

I.- Derogada.

II.- Derogada.

Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO 155 Bis.- Derogado.

ARTÍCULO 155 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO 169 Bis.- El...

I.- y II.- ...

III.- Derogada.

Las...

ARTÍCULO 472.- No procederá la acumulación si se trata de diversos fueros, con excepción en delitos contra la salud.

ARTÍCULO 476.- Si...

Derogado.

ARTÍCULO 510.- Pronunciada una sentencia condenatoria firme, el Tribunal que la dicte expedirá, dentro de cuarenta y ocho horas, sendas copias certificadas para el Juez de Ejecución de Sanciones, para el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro donde el reo se encuentre internado o donde hubiere estado detenido.

ARTÍCULO 515.- Cuando los tribunales decreten la pérdida en favor del Estado, de instrumentos y objetos del delito, la confiscación de cosas peligrosas o nocivas o el decomiso de bienes pertenecientes al enriquecimiento ilícito, a que se refieren los artículos 63, 64 y 65 del Código Penal para el Estado, se pondrán a disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quién determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la impartición de justicia o su inutilización, si fuere el caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-257

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL DECRETO LXI-990 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 6, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero y Tercero del Decreto LXI-990 de fecha 27 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 6, del 30 de septiembre del mismo año, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública y a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, para regularizar la tenencia del inmueble donde se asienta el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS 71).

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales formalizará la donación del inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que alude el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-259

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO QUINTO, Y EL TÍTULO QUINTO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 2, 5, 6 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII, 7 FRACCIONES VII Y VIII, 8, 10, 11 PÁRRAFOS 1 Y 3 Y LA FRACCIÓN VII, 14 PÁRRAFO ÚNICO, 16 PÁRRAFO 1 FRACCIONES II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII Y XVIII, 18, 19, 22 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II Y LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN III, 24 FRACCIONES IV, V Y VI, 26 FRACCIÓN III, 27 FRACCIÓN II, 28 PÁRRAFO 1, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37 FRACCIONES I Y II, 42 PÁRRAFO 1, 46 FRACCIONES IV, VI, VII Y VIII Y 54; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IX, 16 FRACCIONES XIX Y XX, 27 BIS, 28 PÁRRAFO 3, 40 BIS; Y SE DEROGAN EL TÍTULO SEXTO CON SU CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 48 AL 53 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Quinto, y el Título Quinto, así como los artículos 1 párrafo 2, 5, 6 párrafo único y las fracciones V, VI, VII y VIII, 7 fracciones VII y VIII, 8, 10, 11 párrafos 1 y 3 y la fracción VII, 14 párrafo único, 16 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII y XVIII, 18, 19, 22 párrafo 1 fracción II y los incisos a) y c) de la fracción III, 24 fracciones IV, V y VI, 26 fracción III, 27 fracción II, 28 párrafo 1, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37 fracciones I y II, 42 párrafo 1, 46 fracciones IV, VI, VII y VIII y 54; se adicionan los artículos 7 fracción IX, 16 fracciones XIX y XX, 27 BIS, 28 párrafo 3, 40 BIS; y se derogan el Título Sexto con su Capítulo Único y los artículos 48 al 53 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La...

2. Mediante esta Ley se establecen los principios y las funciones de las instituciones, lineamientos y requisitos administrativos necesarios para que las adopciones se realicen bajo el interés superior del niño, niña o adolescente, y mayor de edad con discapacidad, cuando sea el caso, y con apego a las disposiciones aplicables a las personas susceptibles de especial protección y su aplicación corresponde a las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado.

3. El...

ARTÍCULO 5.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Adolescente: A toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad;

II. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo del adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

III. Adoptabilidad: Estatus de adoptable que adquieren los niños, niñas, adolescentes y personas mayores discapacitadas institucionalizados, al determinarse ante la autoridad judicial correspondiente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior del menor, la reintegración a su familia nuclear o extendida y adquieren la viabilidad jurídica, médica y psicológica para asignarse en adopción a fin de garantizar la guarda de sus derechos;

IV. Asignación: Proceso mediante el cual el Consejo Técnico de Adopciones vincula a través de expedientes a un menor adoptable con los ofertantes idóneos;

V. Casa Hogar: Casa Hogar del Niño, de Ciudad Victoria, Tamaulipas dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

VI. Centro Asistencial: Aquellos señalados como tal en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas;

VII. Certificado de idoneidad: Documento emitido por el Sistema, en el que se expresa que el ofertante es apto y adecuado para adoptar;

VIII. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones, órgano colegiado encargado de realizar las funciones de valuación de solicitudes, aprobar y extender el Certificado de Idoneidad, asignar a los adoptables y dar seguimiento del proceso;

IX. Coordinación: Coordinación de Centros Asistenciales del Sistema;

X. Custodia: Aquella en la cual el Consejo Técnico, permite a los ofertantes llevar a convivir al menor a su domicilio por un periodo de tres meses, al término del cual si es favorable la convivencia se inicia el juicio de adopción, continuando el menor en el mismo domicilio hasta la entrega formal;

XI. Dirección: Dirección de Adopciones del Sistema, que le corresponda entre otros asuntos, realizar el análisis de los expedientes de solicitud de adopción que reciba, así como la elaboración de una minuta en donde señale si existe o no consenso para declarar apto a un ofertante de adopción, para ser presentado al Consejo;

XII. Expósito: Se considera así al menor que es colocado en una situación de desamparo, por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;

XIII. Familia extensa: Núcleo familiar compuesto por ascendientes o colaterales consanguíneos que proporcionan alojamiento, cuidados y atenciones al niño, niña o adolescente en situación de desamparo, con el objeto de brindarle un ambiente propicio;

XIV. Familia de origen: Grupo de personas formado por sujetos que comparten un vínculo consanguíneo, referido en específico a progenitores y sus hijos;

XV. Interés superior del niño: Catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado;

XVI. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a un niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad con la calidad de hijo;

XVII. Juez: El Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio del menor sujeto a adopción;

XVIII. Niño o niña: Persona de hasta doce años de edad;

XIX. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a los niños, niñas y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XX. Procuraduría: El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas;

XXII. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

XXIII. Seguimiento: La serie de actos mediante los cuales, el Sistema establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse de que la adopción ha resultado exitosa y, en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración del menor adoptado; y

XXIV. Ofertante (s): La (s) persona (as), que acude ante el Sistema, con la intención de obtener un certificado de idoneidad, y así poder ofrecer sus recursos personales, familiares, económicos, sociales, y para desarrollar como hijo propio a un niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad que es adoptable.

ARTÍCULO 6.

Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, para la protección del interés superior de los niños, niñas, adolescentes y personas mayores con discapacidad, los siguientes:

I. a la IV...

V. La búsqueda de una opción familiar externa a la familia de origen, cuando ésta incumpla sus obligaciones de protección, cuidado y atención del niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad, lo cual deberá acreditarse por vía judicial;

VI. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que los niños, niñas, adolescentes y personas mayores con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional;

VII. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y

VIII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos de un niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad.

ARTÍCULO 7.

Para...

I. a la VI....

VII. A la madre y/o al padre adoptivos disponer de los órganos y tejidos de la persona adoptada;

VIII. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción; y

IX. A los Centros Asistenciales permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser ofertantes y cualquier niño, niña o adolescente que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción.

ARTÍCULO 8.

1. La adopción confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos y obligaciones que el parentesco por consanguinidad, y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

2. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

3. La adopción será irrevocable.

ARTÍCULO 10.

En todos los casos de adopción, los niños, niñas, adolescentes y personas mayores con discapacidad que vayan a adoptarse tendrán derecho a asistencia psicológica en todo el proceso y a ser informados de las consecuencias de su adopción. Asimismo, deberán ser escuchados, atendiendo a su edad y grado de madurez.

ARTÍCULO 11.

1. Tienen capacidad para adoptar la persona de entre veinticinco y cincuenta años de edad, exceptuándose el límite superior en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio. Tratándose de matrimonios o concubinatos si alguno de los ofertantes excede de los cincuenta años, que la media aritmética de edad de la pareja no rebase dicho tope.

2. No...

3. Pueden adoptar, a uno o más menores, o a una persona con discapacidad cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el o los ofertantes tengan una diferencia de más de veinticinco años de edad que el adoptado, y que acredite además:

I. a la VI....

VII. No tener enfermedades degenerativas o incapacitantes graves, enfermedades crónicas que requieran condiciones de vida especiales, enfermedades que supongan tratamientos intensos, como radiológicos, químicos, o quirúrgicos; o enfermedades graves ya tratadas que puedan reproducirse, el juez debe valorar la situación particular de los adoptantes tomando en cuenta además los plazos previstos en los protocolos médicos y, en caso de que considere que procede la adopción, debe dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar el interés superior del niño. Lo anterior para evitar posible discriminación de adoptantes;

VIII. a la X....

ARTÍCULO 14.

El Juez competente deberá asegurarse de que el niño, niña, adolescente o persona mayor con discapacidad sujeto a adopción, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, así como todas las personas involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción:

I. a la III....

ARTÍCULO 16.

1. Para...

I. Firmar...

II. Fotografías a color, tomadas en su domicilio que comprendan fachada, sala, comedor, cocina, recamaras, sanitarios, así como de una reunión familiar donde esté incluido el ofertante(s);

III. Historia personal de cada uno de los ofertantes manuscrita, donde se incluya fecha, nombre y firma;

IV. Currículum Vitae acompañado de fotografía reciente, con copias certificadas que acrediten lo ahí expuesto;

V. Certificado médico de salud de cada uno de los ofertantes, así como de cada uno de sus hijos o personas que vivan con ellos, expedido por una Institución Oficial que certifique que se encuentra sano, así como también resultado de pruebas aplicadas para la detección del VIH-SIDA, biometría hemática, química sanguínea, VDRL y negativo de embarazo. El certificado se valorará con estricto apego al principio de no discriminación;

VI. Documento...

VII. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al ofertante, que incluya los datos en los cuales pueden ser localizados, éstas no podrán ser expedidas por familiares;

VIII. Copia certificada del acta de nacimiento y matrimonio con un mínimo de 5 años de matrimonio civil o 3 si cuentan con diagnóstico médico de infertilidad;

IX. Constancia...

X. Certificado de estudios mínimos de Secundaria. Exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante sea un familiar en línea recta o colateral hasta tercer grado;

XI. Documento...

XII. Carta de residencia de cada uno de los ofertantes;

XIII. Copia...

XIV. Una fotografía de cada uno de los ofertantes;

XV. Carta de no antecedentes penales de cada uno de los ofertantes, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. La existencia de antecedentes penales no impide por sí misma la adopción. El caso concreto será valorado por la autoridad correspondiente con apego al principio de no discriminación;

XVI. Haber...

XVII. Acudir a las entrevistas programadas de común acuerdo con el personal del Sistema y aceptar las visitas a su domicilio que le solicite el Sistema;

XVIII. Firma de carta compromiso donde se acepte las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;

XIX. Constancia de haber acreditado la Escuela para Padres por Adopción; y

XX. Las demás que señalen el Reglamento de la presente Ley o determine el Consejo.

2. Para...

ARTÍCULO 18.

Una vez que el ofertante ha cumplido con lo establecido en el artículo 16 de esta Ley, el Consejo en un plazo no mayor a tres meses, deberá expedir el certificado de idoneidad o notificarle su no idoneidad a la adopción, para que el ofertante pueda iniciar el procedimiento ante el Juez competente para autorizar la adopción.

ARTÍCULO 19.

1. El Certificado de idoneidad tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, si transcurrido este plazo el ofertante no lleva a cabo el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción, tendrá que solicitar de nueva cuenta la expedición de un nuevo certificado de idoneidad, sin omitir ninguno de los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ley.

2. El Consejo negará el certificado de idoneidad, al ofertante que habiéndolo obtenido hasta en tres ocasiones, sin causa justificada, no promueva el procedimiento judicial para llevar a cabo la adopción.

ARTÍCULO 22.

1. El...

I. El...

II. El Titular de la Dirección de Adopciones, quien será el Secretario Técnico; y

III. Tres...

a) El Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

b) El...

c) El Titular de la Dirección Jurídica del Sistema.

2. Los...

ARTÍCULO 24.

El...

I. a la III....

IV. Analizar el dictamen de la Dirección sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los ofertantes nacionales o extranjeros;

V. Integrar debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y emisión del certificado de idoneidad;

VI. Acordar una visita en el domicilio de los ofertantes cuando se considere así necesario;

VII. a la XIV....

ARTÍCULO 26.

El...

I. y II....

III. Proporcionar datos acerca de los antecedentes, en caso de existir, violencia o maltrato de los que fuera sujeto el niño, niña o adolescente, y persona mayor con discapacidad, a los miembros del Consejo;

IV. a la VIII....

ARTÍCULO 27.

Los...

I. Consultar...

II. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a los ofertantes;

III. a la V....

ARTÍCULO 27 BIS.

La Dirección tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los ofertantes nacionales o extranjeros;

II. Emitir dictamen de adaptabilidad;

III. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas de acuerdo a la dignidad de la persona;

IV. Solicitar a los encargados de los Centros Asistenciales información sobre las solicitudes de adopción que se les presenten así como de los menores expósitos y/o en estado de abandono que reciban;

V. Llevar un estricto control de niños, niñas y adolescentes, y personas mayores con discapacidad inscritos en el padrón de beneficiarios de cada Centro Asistencial, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en la presente Ley; y

VII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y PERSONAS MAYORES CON
DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 28.

1. Se consideran menores en estado de vulnerabilidad, las niñas, los niños y los adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción II de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, que sean sujetos de Asistencia Social y que se encuentren institucionalizados en Centros Asistenciales del Estado. Siendo deber de los Centros Asistenciales informar a la Dirección, en un término de setenta y dos horas, sobre las solicitudes de adopción que se les presenten y sobre los menores expósitos y/o en estado de abandono que reciban.

2. El...

3. Los niños que se consideren expósitos, permanecerán en los Centros Asistenciales Públicos de los Municipios en los cuales fueren encontrados, o en el más cercano a dicha localidad, por espacio de treinta días, para determinar su origen. Si transcurrido éste término, no se presentare familiar alguno, o no se acreditara su parentesco, dicho menor se canalizará para su asistencia a la Casa Hogar del Niño dependiente del Sistema, debiendo ser registrado su nacimiento como expósito, imponiéndosele los apellidos Caballero de la Sierra.

ARTÍCULO 29.

Previo a los procesos de adopción de niños, niñas o adolescentes en estado de vulnerabilidad, y personas mayores de edad con discapacidad, la Procuraduría o la Dirección, exhibirá los elementos de prueba necesarios para acreditar, en su caso, que no es viable la reintegración familiar, para lo que deberá emitirse el acuerdo correspondiente fundado y motivado, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO 31.

1. Al declararse a un niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad como expósito o en estado de abandono, la Dirección promoverá el juicio de pérdida de patria potestad, y solicitará además la custodia provisional del menor a favor del titular del Centro Asistencial donde se encuentre éste, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica de manera definitiva.

2. Una vez que sea decretada la pérdida de la patria potestad o registrado el nacimiento de algún menor como expósito, la Dirección podrá asignarlo con los ofertantes de adopción.

ARTÍCULO 32.

El Sistema, previo acuerdo del Consejo y con la autorización del Juez competente, podrá integrar al niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad que se pretenda adoptar, por conducto de la Coordinación, a un Centro Asistencial, en la cual permanecerá en tanto se resuelve el proceso de adopción.

ARTÍCULO 34.

1. Después de la presentación, se programarán las convivencias del sujeto a adopción con los ofertantes de ésta y se dará inicio al periodo de adaptabilidad, que no será menor de tres semanas y bajo supervisión psicológica.

2. Posteriormente se dará inicio al periodo de custodia que comprenderá tres meses o más si fuere necesario, bajo supervisión de la Dirección.

ARTÍCULO 35.

Concluido el periodo de custodia y en caso de ser favorable el dictamen de adaptabilidad emitido por la Dirección, se promoverá el juicio de la adopción.

ARTÍCULO 36.

El Sistema, por conducto de la Dirección, podrá solicitar la pérdida de patria potestad de los padres adoptivos, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra.

ARTÍCULO 37.

Cuando...

I. La entrega del menor con una copia certificada de su acta de nacimiento y demás documentos que prueben su filiación con los ofertantes; y

II. El consentimiento por escrito de los ofertantes, quienes al efecto deberán presentar identificación oficial.

ARTÍCULO 40 BIS.

Tratándose de los mayores de edad con discapacidad, les aplicará en lo conducente, lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 42.

1. Los Jueces que conozcan de los procesos de adopción entre particulares, deberán informar al Sistema el inicio de los mismos, así como la resolución que recaiga en estos, para los efectos legales que correspondan.

2. Conforme...

ARTÍCULO 46.

1. En...

I. a la III....

IV. Que la adopción obedece al interés superior de la niñez;

V. Autorización...

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de los ofertantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que el ofertante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y

VIII. Visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

2. Resuelta...

TÍTULO SEXTO DEROGADO

CAPÍTULO ÚNICO DEROGADO

ARTÍCULO 48.

Derogado.

ARTÍCULO 49.

Derogado.

ARTÍCULO 50.

Derogado.

ARTÍCULO 51.

Derogado.

ARTÍCULO 52.

Derogado.

ARTÍCULO 53.

Derogado.

ARTÍCULO 54.

A los ofertantes que falseen en cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que debiese presentar al Consejo, para la integración de su solicitud de certificado de idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales que procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de adopciones que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-260

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO ÚNICO QUE ALBERGUE A TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE RESIDEN EN LA CIUDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de un edificio único que albergue a todos los Órganos Jurisdiccionales y dependencias administrativas que residen en la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sur, con superficie de 10,548.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: 80.00 metros lineales con calle David Alfaro Siqueiros;
- Al sur: 80.00 metros lineales con calle Rembrandt;
- Al este: 131.85 metros lineales con calle Juana de Ibarbouro ; y
- Al oeste: 131.85 metros lineales con Av. Loma Dorada.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales formalizará la donación del inmueble a favor del Poder Judicial de la Federación, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que alude el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. El donatario contará con un plazo de hasta 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-262

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACIÓN TAMAULIPECA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal de un predio ubicado en el Fraccionamiento Vergel de la Sierra, con una superficie total de 3,062.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.35 metros lineales, 33.04 metros lineales, 6.51 metros lineales y 54.92 metros lineales con propiedad privada; al sur: 76.61 metros lineales con calle Monte Bonete; al noreste: 12.03 metros lineales con propiedad privada; al sureste: 45.66 metros lineales con área verde; y al oeste: 25.59 metros líneas con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a celebrar un contrato de comodato del inmueble descrito en el artículo primero, hasta por un término de quince años, con la Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, A.C.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales, llevará a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El comodatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para el fin que fue solicitado, y en caso de ser utilizado con propósito diverso, suspenda sus actividades por más de 1 año o en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, el comodato será revocado y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas. El comodatario contará con un plazo de hasta 1 año contado a partir de la entrega material del inmueble, para efectuar la edificación de las instalaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-263

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONDICIÓN DE TAMAULIPECO AL CIUDADANO TOMÁS RAÚL URTUSÁSTEGUI GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga la calidad de tamaulipeco al Ciudadano Tomás Raúl Urtusástegui González en atención a la solicitud que presentara ante esta Representación Popular, mediante la cual manifestó su deseo de obtener tal condición, a cumplir el requisito previsto en la fracción III del artículo 5o. de la Constitución Política local.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-264

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 52; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49, 50 y 52; y se deroga el artículo 51 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 49. A quien adapte o remplace de manera dolosa datos del Expediente Clínico Electrónico se le impondrá una multa de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 50. Al personal médico que teniendo acceso al Expediente Clínico Electrónico, utilice indebidamente o lucre con datos personales, mediante el engaño o acoso al titular de éstos, se le suspenderá del ejercicio profesional y el acceso al sistema del Expediente Clínico Electrónico y además se le sancionará con 150 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. A la persona que ingrese al Expediente Clínico Electrónico de manera ilegal para alterar, interferir o copiar la información contenida en el mismo, se le sancionará con 100 a 250 días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-265

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 Y FRACCIÓN I, INCISO M) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 3, párrafo 1 del artículo 4 y fracción I, inciso m) del artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. ...

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. ...

Artículo 10.

1. Ningún órgano ...

I. Respetto ...

a) al II) ...

m) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra, en razón de su comportamiento, apariencia, peso, talla o discapacidad.

II. Respetto ...

a) al f) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-266

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Las...

I.- a la VIII.-...

IX.- Al chofer que conduzca una unidad prestadora del servicio público de transporte bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se le revocará el Tarjetón de Identidad para conducir vehículos automotores previsto en el Reglamento de Transporte del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones adicionales que además se originen;

X.- a la XX.-...

En...

Para...

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-**
IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** PATRICIA GUILLERMINA RIVERA
VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-267

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

I.-... a la VIII.-...

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-**
IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** PATRICIA GUILLERMINA RIVERA
VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-268

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 12, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Corresponden ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados al mismo para el fomento de la realización de estudios clínicos, buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, en la familia y estudiantes del Sistema Estatal de educación;

XVII.- Promover entre los padres de familia o tutores la realización de estudios clínicos en los educandos, cuando se advierta la necesidad de efectuarlos;

XVIII.- Empezar ...

XIX.- Coadyuvar ...

XX.-Prestar ...

XXI.- Participar ...

XXII.- Coordinar ...

Las ...

XXIII.- Participar con ...

XXIV.- Las demás ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-269

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS D), G), H) Y M) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones d), g) h) y m) del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. Corresponde...

2. Sin...

a) al c)...

d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad;

e) y f)...

g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;

h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad;

i) al l)...

m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;

n) al r)...

3. Es...

a) al h)...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-270

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Son...

I a VI.- ...

VII.- La incapacidad física o legal que limite cumplir debidamente con el ejercicio de las atribuciones de su cargo.

VIII a XI.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-271

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 123 Apartado A fracción XXXI y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 523 fracción XI, 525 Bis, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, 95 y 161 párrafo primero de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 2, 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 28 fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 123 Apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, con excepción de las que la propia Constitución señala como competencia exclusiva de las autoridades federales.

SEGUNDO. Que el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Que el artículo 525 Bis de la Ley Federal del Trabajo menciona que las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un Servicio Profesional de Carrera para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

CUARTO. Que el segundo párrafo del artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo establece que las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el propio Presidente de la República y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente.

QUINTO. Que la fracción VI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona como atribución del Gobernador la de cuidar en los distintos ramos de la administración que los caudales públicos estén asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes, así mismo en su artículo 161 señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEXTO. Que el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias correspondientes, el Ejecutivo contará con una Dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica, se determinarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga.

SÉPTIMO. Que la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala como atribución de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos la de ejercer las funciones que en materia del trabajo y previsión social correspondan al Ejecutivo del Estado.

OCTAVO. Que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal, así como la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal.

NOVENO. Que es una obligación ineludible del Gobierno a mi cargo, brindar una justicia de calidad, procurando la tranquilidad y armonía entre los factores del capital y obreros, acciones que llevan implícita la ejecución de buena parte del presupuesto asignado a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

DÉCIMO. Que en razón de lo anterior, el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 149 el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea y se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas.

UNDÉCIMO. Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto el de concentrar y capitalizar los fondos de los ingresos provenientes de terceros que acuden ante las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, así como del Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; en pro de la obtención de recursos para el beneficio de sus trabajadores.

Así mismo, con el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas, se busca que los citados recursos sean administrados con mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como los señalan los preceptos Constitucionales antes mencionados.

DUODÉCIMO. Que dentro de los ingresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentran los recursos propios por servicios jurídicos, que son aquellos que formen parte del patrimonio del Fondo y que se generan por el cobro de derechos en conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Como se puede apreciar, el Fondo no establece el cobro de ningún servicio, sino que señala que los recursos de las contribuciones ya establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, pueden ser integrados al mismo sin embargo, si hace mención de los servicios que pueden integrar dichos conceptos.

DÉCIMO TERCERO. Que en razón de lo anterior, para evitar confusiones y contradicciones se considera pertinente reformar el artículo 2 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea y se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas, para especificar que solo se podrán integrar a dicho Fondo los recursos que se generen por el cobro de derechos en conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, sin mencionar dichos conceptos, toda vez que éstos se encontrarán especificados en el texto de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 2.

1. El capital del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas se integra por los recursos ajenos y propios, para los efectos del presente Acuerdo, se entenderán como:

I. Recursos Ajenos: aquellos que no formen parte del patrimonio del Fondo Auxiliar, mismos que podrán ser exigidos por terceras personas cuando la autoridad así lo designe, sin embargo su administración e intereses generados si formarán parte del patrimonio del Fondo;

II. Recursos Propios por Servicios Jurídicos: aquellos que formen parte del patrimonio del Fondo y que se generen por el cobro de derechos en conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;

III. Recursos Propios derivados de intereses generados por las inversiones de los Recursos Ajenos, y

IV. Los Recursos Propios derivados de Donaciones y Otros.

2. Queda prohibido el cobro de contribuciones que se integren al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Laboral del Estado de Tamaulipas, que no se encuentre sustentado en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en Victoria, Tamaulipas, a los 24 días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 9 de julio de 2014.

Número 82

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3350.- Expediente Judicial Número 9/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 3572.- Expediente Número 00561/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 3417.- Expediente Número 532/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 3573.- Expediente Número 00596/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	12
EDICTO 3418.- Expediente Número 00107/1999, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3574.- Expediente Número 439/2014, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3504.- Expediente Número 00147/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 3575.- Expediente Número 00386/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 3543.- Expediente Número 776/2013, relativo al Jurisdicción Voluntaria.	4	EDICTO 3576.- Expediente Número 809/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3544.- Expediente Número 01039/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 3577.- Expediente Número 785/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3545.- Expediente Número 00170/2014, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos.	5	EDICTO 3578.- Expediente Número 00442/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3546.- Expediente Número 00141/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 3579.- Expediente Número 00499/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13
EDICTO 3547.- Expediente Número 00087/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	5	EDICTO 3580.- Expediente Número 00699/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3548.- Expediente Número 00509/2014; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 3581.- Expediente Número 00664/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 3549.- Expediente Número 00284/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escrituras.	6	EDICTO 3582.- Expediente Número 00990/2008 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3550.- Expediente Número 00100/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	6	EDICTO 3583.- Expediente Número 00080/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3551.- Expediente Número 69/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7	EDICTO 3584.- Expediente Número 00670/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3552.- Expediente Número 00671/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 3585.- Expediente Número 00704/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3553.- Expediente Número 01353/2013 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	7	EDICTO 3586.- Expediente Número 00198/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 3554.- Expediente Número 473/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 3587.- Expediente Número 232/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	15
EDICTO 3555.- Expediente Número 00490/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	9	EDICTO 3588.- Expediente Número 00434/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	15
EDICTO 3556.- Expediente 00934/2012, relativo al Juicio Sumario Civil, Sobre Responsabilidad Objetiva.	9	EDICTO 3589.- Expediente Número 00545/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 3557.- Expediente Número 392/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 3590.- Expediente Número 00566/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 3570.- Expediente Número 00545/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	11	EDICTO 3591.- Expediente Número 00585/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 3571.- Expediente Número 00196/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario	12		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 3592.- Expediente Número 00410/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 3593.- Expediente Número 00392/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 3594.- Expediente Número 00626/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 3595.- Expediente Número 00664/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 3596.- Expediente Número 00354/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 3597.- Expediente Número 0600/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 3598.- Expediente Número 00052/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 3599.- Expediente Número 00313/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 3600.- Expediente Número 00732/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 3601.- Expediente Número 00328/2014, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 3602.- Expediente Número 00686/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 3603.- Expediente Número 00737/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 3604.- Expediente Número 792/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 3605.- Expediente Número 00418/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 3606.- Expediente Número 864/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil.	18

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de abril del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Judicial Número 9/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. PAULINA GONZÁLEZ VARGAS, para que se le declare propietaria de un predio urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 41.90 metros con propiedad de los hermanos Vargas Mascarenas; AL SUR, en 41.90 metros con propiedad de la misma vendedora, señora Aida Varga Mascarenas; AL ESTE, en 8.95 metros con propiedad de Mercedes Segovia L. y; AL OESTE, en 8.95 metros con calle Reforma.- Dando una superficie de 375.00 metros cuadrados.- Ubicado en calle Reforma número 105, de la zona centro, en Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

El C. Secretario de Acuerdos del ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3350.- Junio 25, Julio 2 y 9.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha cinco de junio del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 532/2013, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Juan Fernando Medina Morales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de los C.C. JUANA CEREZO MENESES Y IGNACIO GONZÁLEZ PÁEZ el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es; calle Tercera Interior con el número 1811, lote número 1, colonia El Circulo, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.57 metros con calle de Acceso, AL SUR en 10.95 metros con propiedad particular, AL ESTE en 19.30 metros con propiedad particular, y AL OESTE, en 10.00 metros con lote 02, mismo que se encuentra inscrito en la Sección Primera, Número 96198, Legajo 1923 de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, En la inteligencia que el avalúo pericial practicado, se fijó la cantidad de \$450.000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA

MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 17 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3417.- Julio 1, 3 y 9.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 20 de junio de 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 00107/1999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LUIS ARCE FLORES, LUIS ARCE SUAREZ, MARIA BEATRIZ SUAREZ FERNÁNDEZ, JOSEFINA ARCE FLORES, BEATRIZ SUAREZ DE ARCE, JUAN MANUEL ARCE FLORES en contra de SAMUEL ADAME CARRILLO, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda los bienes inmuebles consistentes en:

100% (cien por ciento) de la Finca No. 64574 ubicada en el municipio de Victoria que le corresponden a la sucesión a bienes de LUIS ARCE FLORES, tipo de inmueble terreno urbano, localización: calle 14, colonia Dr. Norberto Treviño Zapata, superficie 410.40 m2, medidas y colindancias AL NORTE: 41.04 metros con propiedad que se reserva el vendedor, AL SUR: 41 metros con propiedad de Natalia Flores Rivera, AL ESTE: 10 metros con propiedad de Francisco Benítez Garza, AL OESTE: 10.00 metros con calle 14; se ordena sacar a remate el misma en publica almoneda en la suma de \$517,000.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

50% de los derechos de la Finca No. 57341 municipio de Victoria, que le corresponden a la sucesión a bienes de LUIS ARCE FLORES, tipo de inmueble; terreno urbano, localización: Boulevard Emilio Portes Gil, superficie restante: 3,759.70 metros cuadrados, según la Escritura Pública Número 2163 Volumen Trigésimo Tercero de fecha 20 de mayo de 1977, otorga el Licenciado Héctor Tamez González Titular de la Notaría Pública Número 20 con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con datos de registro Sección I, Año 1977, Libro 455 Número 1, se ordena sacar a remate el misma en publica almoneda en la suma de \$2'481,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

100% de los derechos de la Finca No. 42161 municipio de Victoria, tipo de inmueble; terreno urbano, localización: calle Camino al Ejido La Libertad, superficie: 231.24 metros cuadrados, según el instrumento privado de fecha 10 de junio de 1980, y certificado por el Licenciado Héctor Tamez González, Notario Público Número 20, asiento 574, del 10 de junio de 1981, en Ciudad Victoria Tamaulipas, e inscrita en Sección I Número 37 Legajo 1149 del 29 de julio de 1981, se ordena sacar a remate el misma en publica almoneda en la suma de \$978,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días consecutivas, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así

como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado con la respectiva rebaja del 20% de la transacción; se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3418.- Julio 1, 3 y 9.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (04) cuatro de junio de dos mil catorce (2014), dictado en el Expediente 00147/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Miguel Suarez Monsiváis, endosatario en procuración del LIC. ANTONIO RAMOS ZÚÑIGA Y MARÍA EVA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, en contra de MARÍA AMELIA LÓPEZ MEDINA, ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el DÍA (17) DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Número 13782 municipio Tampico, tipo inmueble terreno urbano, solar número 1, manzana 7, colonia Aurora, superficie de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros, con el solar número 2, AL SUR 30.00 metros, con terrenos de la colonia Martock, AL ESTE 15.00 metros, con el solar número 6 de la misma manzana 7, y AL OESTE 15.00 metros, con calle Monterrey, propiedad de MARÍA AMELIA LÓPEZ MEDINA DE HERNÁNDEZ.

Se expide el presente, para su debida publicación por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días, en el Periódico Oficial del Estado.- La postura legal son las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la última almoneda que lo es la cantidad de \$1,188,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) la que resulto de las dos terceras partes de la postura legal fijada para la segunda almoneda menos el 10% diez por ciento, que lo fue la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en los numerales 476, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Mercantil.- Teniéndose como precio base fijado al bien inmueble para la tercera almoneda, la cantidad de \$1,782,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que en caso de no presentarse postores en la tercera almoneda, el ejecutante podrá pedir la adjudicación por las dos terceras partes del precio mencionado.- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles (de lunes a viernes).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 11 de junio de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3504.- Julio 3, 9 y 15.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2014.

C. MA. DE LA LUZ VILLEGAS CAMPOS.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha once de Octubre del dos mil trece, el C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 776/2013, relativo al Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. MATILDE GÓMEZ MENDOZA en contra de MA. DE LA LUZ VILLEGAS CAMPOS.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fija en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. MA. DE LA LUZ VILLEGAS CAMPOS para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio, de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3543.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. JUAN JOSÉ MEDINA CASTILLO
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01039/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN MEDINA ALVARADO, en contra de GRISSELL JOHANNA MEDINA CASTILLO, JUAN JOSÉ MEDINA CASTILLO, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La suspensión y cancelación definitiva de la obligación que tengo de otorgar pensión alimenticia a los C.C. GRISSELL JOHANNA y JUAN JOSÉ de apellidos MEDINA CASTILLO, misma que actualmente les otorgo en cumplimiento a la Sentencia del 08 de septiembre de 2010 dictada por la Primera Sala Colegiada en Materia Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia de este Estado, dentro de los Autos del Toca Civil número 100/2010, deducido del expediente 361/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Fijación y Reducción de Pensión Alimenticia promovido por el Suscrito en contra de MARÍA ESTHER CASTILLO LIRA, GRISSELL JOHANNA MEDINA CASTILLO Y JUAN JOSÉ MEDINA CASTILLO, alimentos que les otorgo actualmente a razón de un 20% (veinte por ciento) de mis ingresos que obtengo como Jubilado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en cumplimiento del oficio número 1900/2010 del 19 de Noviembre de 2010 ordenado dentro del expediente número 361/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado de Primera Instancia Familiar de esta ciudad y dirigido al C. Representante Legal de la Escuela Preparatoria Mante en esta localidad, dependiente de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

B).- Como consecuencia de lo anterior, girar atento oficio al Citado representante legal, a efecto que proceda a la Cancelación de la Pensión Alimenticia de referencia.

Por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por media de edictos al demandado JUAN JOSÉ MEDINA CASTILLO, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha cinco de junio de dos mil catorce, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3544.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. NOÉ VÁZQUEZ ABUNDIS.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 17 de febrero de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00170/2014, relativo al Juicio de Alimentos Definitivos, promovido por la C. ZAHIDALITH ESMERALDA RUIZ RODRÍGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos y proveer lo necesario hasta que nuestro menor FERNANDO VÁZQUEZ RUIZ, obtenga una profesión u oficio que le baste para vivir digna y decorosamente,

B).- El embargo hasta del (50%) cincuenta por ciento de todas y cada una de sus percepciones salariales que como empleado recibe de la aduana de Sonoyta, Sonora.

C).- El pago de los gastos y costas que este Juicio origine.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 05 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3545.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

ÁNGEL HERNÁNDEZ PADRÓN
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00141/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por LORENA GALLEGOS PADRÓN, en contra de ÁNGEL HERNÁNDEZ PADRÓN, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- El Divorcio Necesario por la causal a que se refiere la fracción XXII del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

B).- El libramiento del oficio al Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, con copia certificada de la sentencia ejecutoriada que decreta el divorcio solicitado, para que dicha Oficialía del Registro Civil proceda a levantar el acta que corresponda en la partida que contiene el matrimonio disuelto, como lo ordenan los artículos 263 del Código Civil vigente y 562 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente Juicio.

Por auto de fecha siete de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ÁNGEL HERNÁNDEZ PADRÓN, debido a que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha siete de mayo de dos mil catorce, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de mayo de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3546.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

JOACHIM WOLFGANG FIEDLER
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00087/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por EDNA HERNÁNDEZ NORIEGA, en contra de JOACHIM WOLFGANG FIEDLER, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante sentencia firme que se dicte en el presente Juicio, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JOACHIM WOLFGANG FIEDLER.

B).- La liquidación y disolución de la Sociedad Conyugal que tengo con mí ahora demandado al contraer matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOACHIM WOLFGANG FIEDLER, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha dieciséis de junio del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3547.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. AMIRA LIZETH CASTILLO CASANOVA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado, por auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00509/2014; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por MARIO ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos.- a).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la señora AMIRA LIZETH CASTILLO CASANOVA de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, c).- La declaración de cónyuge culpable de mí demandada a la señora AMIRA LIZETH CASTILLO CASANOVA.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del año 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3548.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

GRANJAS ECONÓMICAS DEL NORTE S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de marzo

del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2014, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escrituras, promovido por el C. BENITO MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de la empresa denominada GRANJAS ECONÓMICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escrituras a favor del promovente, sobre dos bienes inmuebles ubicados en la calle novena del Fraccionamiento "Granjas Económicas del Norte, identificados como manzana 9, lotes 19 y 20 de la Sección Primera de dicho Fraccionamiento, cuyas medidas y colindancias se especifican en el capítulo de hechos de la demanda, y en caso de incumplimiento por su parte, las escrituras correspondientes sean firmadas por este Juzgador, B).- Como consecuencia de lo anterior una vez ejecutoriada la sentencia que declara procedente su acción, se mande protocolizar ante Notario Público y se inscriban dichas propiedades ante el Instituto Registral y Catastral de esta ciudad a su favor y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha treinta de abril del año en curso, se ordenó emplazar a esta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, GRANJAS ECONÓMICAS DEL NORTE S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de mayo del año 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3549.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ALMA GLORIA COELLO RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de la Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00100/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. RUBÉN DARÍO VEGA CRUZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

1.- La disolución del vínculo matrimonial que, hasta ahora nos une, por la causal prevista por la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas.

2.- En virtud de que el demandado y la suscrita viven separados, se mantenga esta situación hasta que se resuelva la contienda de orden familiar aquí planteada.

3.- En los términos del artículo 259, fracción VIII del Código Civil, se dicte como medida provisional mientras dure el Juicio, la contenida en la fracción que se señala a efecto de que al demandado se le prohíba acudir al domicilio que habitamos la suscrita.

4.- En caso de que el demandado se oponga a la concesión de las prestaciones aquí reclamadas, se le condene al pago de gastos y costas que se originen durante la

tramitación de este contradictorio de orden familiar hasta su total conclusión, habida cuenta de que, en el supuesto de actuar de ese modo, lo estará haciendo de manera dolosa y con el deliberado propósito de violentar los derechos de orden familiar que asisten, sobre todo, en torno a la menor.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndoselo las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 18/06/2014 08:18:05 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3550.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de mayo de 2014.

C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ RAMÍREZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diez de abril del dos mil catorce, el C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 69/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. ANTONIA CAMPOS HERNÁNDEZ, en contra del C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando al C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ RAMÍREZ para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniera, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3551.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. DAVID JOEL CHÁVEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de junio del año en curso, se ordenó comunicarle al interesado la radicación del Expediente Número 00671/2013 de fecha (04) cuatro de julio del dos mil trece, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de DAVID JOEL CHÁVEZ PÉREZ, denunciado por la C. ROSA MARÍA PLACIDA PÉREZ RAMOS.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado la radicación del presente Juicio, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezca a deducir derechos hereditarios.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 13/06/2014 12:38:16 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3552.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. REBECA CASTAN PÉREZ,
MAYRA ABIGAIL REYES CASTAN,
YENIFER RUBÍ REYES CASTAN Y
NADIA SINAITH REYES CASTAN
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 26 de noviembre de dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01353/2013 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por el C. ABIMAEL REYES ANTONIO, en contra de las C.C. REBECA CASTAN PÉREZ, MAYRA ABIGAIL REYES CASTAN, YENIFER RUBÍ REYES CASTAN Y NADIA SINAITH REYES CASTAN, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

I.- La cancelación de la pensión alimenticia, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones percibidas por el suscrito como retirado de la 8/a Zona Militar, en el 15º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, con residencia en Tampico, Tamaulipas, misma que hasta la fecha el suscrito tengo trabada por parte de la C. REBECA CASTAN PÉREZ y de mis hijas, MAYRA ABIGAIL REYES CASTAN, YENIFER RUBÍ REYES CASTAN Y NADIA SINAITH REYES CASTAN, en virtud de que fui condenado dentro del expediente 209/08 radicado en aquella época en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, residente en aquel tiempo en Tampico, Tamaulipas.

II. El pago de gastos y costas, originadas por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, habiéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 16 días de junio del año 2014.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3553.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JUAN PINEDA LÓPEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por auto de fecha diez de mayo del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 473/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra del C. JUAN PINEDA LÓPEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.- Téngase por presentado al C. Lic. Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien se le tiene por presentado con su ocuro que antecede, anexos y un traslado que se acompañan, personalidad que acredita en base a la Escritura Publica Número 93383 de fecha veintisiete de agosto del dos mil ocho, protocolizada ante la fe del C. Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137, con ejercicio en México, D.F., documentales con las que promueve Juicio Especial Hipotecario en contra del C. JUAN PINEDA LÓPEZ, con domicilio en: calle Adolfo López Mateos, número 302-D, entre las calles Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho, colonia Magdalena Aguilar, Código Postal 89355, Tampico, Tamaulipas, a quienes les reclama las siguientes prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y el ahora demandado; B).- Se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria; así como 1.- El pago de la cantidad de \$724,250.84 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 84/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal; y demás prestaciones señaladas en los números 2), 3), 4) y 5) estando su promoción ajustada a derecho admitir a trámite.- Radíquese, regístrese con el Número 00473/2013 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregara a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandados propietarios del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada,

previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procedase a levantar inventario.- Por otra parte, emplácese a Juicio al demandado y córrasele traslado con las copias de la demanda e instrumentos públicos exhibidos por el actor, y cédula de emplazamiento correspondiente, para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Francisco I. Madero, número 908 Oriente, entre las calles Simón Bolívar y Héroes de Chapultepec, Zona Centro, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89000.- No ha lugar autorizar a los profesionistas que menciona en el Punto Petitorio Tercero, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello en virtud de que no exhiben la certificación o constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado.- Notifíquese Personalmente a las Partes.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4º, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acuerda y firma la C. Lic. Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la C. Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- En su fecha se publica en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce, la suscrita Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de este Juzgado, del escrito presentado por la actora C. Lic. Ramón Corona Meza, en fecha (03) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.- Vista, la razón de cuenta que antecede.- Téngase por presente al C. Lic. Ramón Corona Meza, con su escrito que antecede promoviendo dentro del Expediente Número 00473/2013, analizado el contenido del mismo y estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible Localizar al demandado C. JUAN PINEDA LÓPEZ, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio al C. JUAN PINEDA LÓPEZ, por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejara sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del

Segundo Distrito Judicial, Lic. Adriana Báez López.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula de notificación que se publicarán por medio de los estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 10 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3554.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA SARA GARCÍA MUÑIZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 15 quince de abril del 2014 dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00490/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por MIGUEL TORRES CARRANZA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, ordenó emplazarlo a usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del contrato matrimonial que en Sociedad Legal contraje con la C. MARÍA SARA GARCÍA MUÑIZ, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas; que hace plena prueba conforme al Código Civil, b).- El pago de las costas y gastos del Juicio, que originen en este trámite, hasta que quede debidamente concluido el mismo en términos de Ley.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3555.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

AL C. ARTURO RAFAEL HERRERA RAMÍREZ.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (01) uno de abril de dos mil catorce, dictado en el Expediente 00934/2012, relativo al Juicio Sumario Civil, Sobre Responsabilidad

Objetiva, promovido por el C. EVARISTO MARTÍNEZ TENORIO, en contra de PIZZA HUT Y/O YB OPERADORA, S.R.L. DE C.V. y el C. ARTURO RAFAEL HERRERA RAMÍREZ, procede a llevar a cabo el emplazamiento al antes indicado, de acuerdo al auto de fecha (14) catorce de noviembre de dos mil doce, que a continuación se transcribe.

En Altamira, Tamaulipas, catorce de noviembre del año dos mil doce.- Téngase por presentado al C. EVARISTO MARTÍNEZ TENORIO, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Civil a la persona moral PIZZA HUT y/o YB OPERADORA, S.R.L. DE C.V., con domicilio en calle Avenida Hidalgo sin número, esquina Regiomontana, Fraccionamiento El Naranjal, Código Postal 89340 en Tampico, Tamaulipas; y al C. ARTURO RAFAEL HERRERA RAMÍREZ, con domicilio ubicado en calle Avenida Hidalgo Sin Número, Esquina Regiomontana, Fraccionamiento El Naranjal, Código Postal 89340 En Tampico, Tamaulipas, de quienes reclama las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que invocan.- Con las copias simples exhibidas emplácese y córrase traslado a los demandados, para que en el término de (10) diez días produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva para tal efecto en este Juzgado.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar, la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Se previene a la parte demandada a fin de que designe representante común de su parte.- Se tiene a los Licenciados Marco Antonio Serrano Montalvo y Juan Carlos Lozada Márquez designados como sus Asesores Jurídicos y por autorizado al Licenciado Juan Carlos Lozada Márquez el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, disponible en Internet, que no contengan orden de notificación personal y a las promociones digitalizadas, e implementar promociones electrónicas, por medio del correo electrónico j_carloslozada@hotmail.com, previo registro hecho en la página web de la Superioridad.- Debiendo comparecer ante la Presencia Judicial en día y hora hábil con identificación (credencial de elector con fotografía o pasaporte vigente), para los efectos legales correspondientes. Por cuanto a los demás profesionistas que refiere en el petitorio segundo de su escrito, tan luego como proporcione los datos de registro de su título profesional correspondiente ante el Supremo Tribunal de Justicia, se acordara lo conducente.- Como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su ocurso, en el petitorio tercero.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 52, 66, 68 fracción IV, 68 bis, 98, 108, 185, 187, 192, 195, 470, 471, 472, 473 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, y 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma el Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez,

Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Expediente Número 00934/2012.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, a (01) uno días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).- Por presentado al C. EVARISTO MARTÍNEZ TENORIO, parte actora dentro del juicio en que se actúa y vista el contexto de su petición, conforme al estado de los autos, como lo solicita emplácese a la parte demandada el C. ARTURO RAFAEL HERRERA RAMÍREZ, por medio de edictos que se publicarán en un Periódico Oficial de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, por TRES VECES consecutivas; haciéndoles saber a la parte demandada antes referida que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, estando a su entera disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndose a la parte actora de que si este Tribunal por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de la demandada o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Expídanse los edictos antes ordenados para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo proveyó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos quien; autoriza.- Doy fe.- Expediente 00934/2012.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Emplazamiento.

En Altamira, Tamaulipas, a (08) ocho días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).- Visto de nueva cuenta los autos del expediente en el que se actúa, y en especial el auto dictado en fecha uno de abril del año en curso, se hace la aclaración que las publicaciones del edicto de emplazamiento al C. ARTURO RAFAEL HERRERA RAMÍREZ, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, para los efectos a que haya lugar.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo proveyó y firma el Lic. Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio y la C. Rosa Margarita Villar Saldivar, Testigos de Asistencia quienes autorizan.- Damos fe.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Emplazamiento.- Dos Firmas ilegibles.- Una Rubrica.- Conste.

Por lo anterior se emplaza a la parte demandada, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 23 de abril de 2014.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3556.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. EZEQUIEL VARGAS YÁÑEZ Y
GUADALUPE DE JESÚS TURRUBIATES RUIZ
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Báez López Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por auto de fecha trece de abril del dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 392/2013 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María del Carmen Ríos Flores en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de EZEQUIEL VARGAS YÁÑEZ Y GUADALUPE DE JESÚS TURRUBIATES RUIZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de abril del año dos mil trece.- Téngase por presentado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representada por la C. Lic. María Del Carmen Ríos Flores, a quien se le tiene por presente con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, en su carácter de apoderado legal de dicho Instituto, acreditando su personalidad con el Testimonio del Instrumento Número 45760, de fecha nueve de julio del dos mil doce, ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Notario Público Número 86 con ejercicio en México, D.F., dándole la intervención legal correspondiente dentro del presente Juicio, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. EZEQUIEL VARGAS YÁÑEZ Y GUADALUPE DE JESÚS TURRUBIATES RUIZ, con domicilio en: calle 101, número 182, entre calle C-27 y Ave. Tamaulipas, Fraccionamiento Arboledas, Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89601, a quien le reclama las siguientes prestaciones: A) y B).- C).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de 151.0000 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal, según consta en el Estado de cuenta con fecha de emisión 10 de abril del 2013, corresponde a la cantidad de \$297,273.69 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), por concepto de suerte principal..., y demás prestaciones que señala en los incisos D), E), F), G), H).- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00392/2013 y fórmese expediente.- De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregara a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la Cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que

expresen en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitados, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado a los C.C. Lics. Maribel Medina Pacheco, quien cuenta con Cédula Profesional 5669376, Mercedes García Robles, quien cuenta con Cédula Profesional 6841097, Francisco Martínez Hernández, quien cuenta con Cédula Profesional 6236831, Bernardo Cuellar Pérez, quien cuenta con Cédula Profesional 4559551, Yessica Ivonne López Sánchez, quien cuenta con Cédula Profesional 3613876, Samanta del Ángel Acosta, quien cuenta con cédula profesional 6819323, Gabriela Cabrales Arenas, quien cuenta con Cédula Profesional 5625514, Leticia Flores Teapila, quien cuenta con Cédula Profesional 5756479, Stephane Uribe Acuña, quien cuenta con Cédula Profesional 6841316, Brenda Medina Sánchez, quien cuenta con Cédula Profesional 7907470, no así por cuanto hace a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos previstos por el numeral 52 en relación con el 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que no se encuentran registrados en el Libro de Abogados Autorizados por el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado para ejercer la profesión de Abogado o Licenciado en Derecho.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: calle Moctezuma, número 302, de la colonia Moctezuma, Código Postal 89177, entre calle Central y calle Oriente, Tampico, Tamaulipas.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento además en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4º, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, lo acuerda y firma la C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con la C. Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce, la suscrita Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de este Juzgado, del escrito presentado por la actora C. Lic. María Del Carmen Ríos Flores, en fecha (23) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.- Vista, la razón de cuenta que antecede.- Téngase por presente al C. Lic. María Del Carmen Ríos Flores, con su escrito que antecede promoviendo dentro del Expediente Número 00392/2013, analizado el contenido del mismo y estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a los demandados C.C. EZEQUIEL VARGAS YÁÑEZ Y GUADALUPE DE JESÚS TURRUBIATES RUIZ, y al ignorarse el domicilio actual de la demandada, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio a los C.C. EZEQUIEL VARGAS YÁÑEZ Y

GUADALUPE DE JESÚS TURRUBIATES RUIZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de Sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejara sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa Hilda Bock Espinoza, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa Hilda Bock Espinoza, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, Lic. Adriana Báez López.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula de notificación que se publicarán por medio de los estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2014.- El C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3557.- Julio 8, 9 y 10.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELSO DE LOS REYES ALCALÁ denunciado por la C. MA. GUADALUPE ALCALÁ LARA, asignándosele el Número 00545/2014, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 19 de junio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3570.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha diez de junio del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00196/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVARISTO VERA MUÑOZ Y MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CRUZ, el primero quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día 26 de enero del dos mil doce, la segunda falleció en ciudad Reynosa, Tamaulipas, el día 18 de febrero del dos mil catorce, habiendo ambos tenido su último domicilio en calle Segunda Norte, casa marcada con el número 638 Zona Centro de Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por MA. DE LOS ÁNGELES VERA GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 17 de junio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3571.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 5 de Junio de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00561/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de SERGIO DE JESÚS CISNEROS GUTIÉRREZ, MA. JOSEFINA PERALES RODRÍGUEZ, denunciado por MARCIA ALEJANDRA CISNEROS PERALES, LINDA CECILIA CISNEROS PERALES, ANÍBAL FABIO CISNEROS PERALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 16 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3572.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 11 de junio de 2014 ordenó la radicación del Expediente Número 00596/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a

bienes de MARIO RICARDO CHÁVEZ JORGE, denunciado por REYNA ISABEL ALICIA CAMACHO CHAGOYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 23 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3573.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de junio de 2014.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 439/2014, Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS SALDAÑA GARCÍA Y FRANCISCA SAUCEDO HERRERA.

Por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. PATRICIA GUADALUPE SALDAÑA SAUCEDO.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3574.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00386/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ROSA GONZÁLEZ LARA, denunciado por la C. ESTELA VALDEZ GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3575.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diez de junio de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 809/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO LUGO RODRÍGUEZ, denunciado por la C. NORALBA MATA HERNÁNDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
3576.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 785/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERMÍN CHÁVEZ FERNÁNDEZ, denunciado por los C.C. ROSALINDA CHÁVEZ VELASCO, BERTHA ALICIA CHÁVEZ VELASCO, VERÓNICA ADRIANA CHÁVEZ VELASCO, ALEJANDRA CHÁVEZ VELASCO, ENRIQUE ALONSO CHÁVEZ VELASCO Y FERMÍN CHÁVEZ VELASCO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
3577.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, el Expediente Número 00442/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JOSEFINA ROSENDO REYES, denunciado por la C. ALMA DELIA CRUZ ROSENDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de abril de 2014.- La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. OFELIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3578.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00499/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ROSALIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, denunciado por la C. LUCINDA GONZÁLEZ ENRÍQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 02 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3579.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha nueve de junio del 2014 el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00699/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIZA MARTÍNEZ CANALES, denunciado por LEONEL MARTÍNEZ CANALES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a LEONEL MARTÍNEZ CANALES como interventora de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE**"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"**

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3580.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha tres (3) de Junio del 2014 el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00664/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADRIANA HERRERA PÉREZ, denunciado por la C. BÁRBARA BERENICE HERRERA PÉREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762,

772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE
"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3581.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tamps; a 17 de junio de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de la Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, tuvo a la C. OLIVIA CANTÚ PÁEZ denunciando la Sucesión Intestamentaria acumulada a bienes de FEDERICO CANTÚ RODRÍGUEZ, dentro del Expediente Número 00990/2008 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA PÁEZ VILLANUEVA, denunciado por FEDERICO CANTÚ RODRÍGUEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a la C. OLIVIA CANTÚ PÁEZ como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3582.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00080/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ COVARRUBIAS, quien tuvo su último domicilio en Santander Jiménez, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por DANIEL RODRÍGUEZ CIVARRUBIAS hago de su conocimiento que por auto de fecha 05 de junio de 2014 el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 16 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primero Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3583.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de junio del año en curso, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular

del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00670/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. GABINO HERNÁNDEZ GARCÍA, a bienes de GENOVEVA GARCÍA CRUZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamps a 12 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3584.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de junio del año en curso el Licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00704/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS CHÁVEZ PÉREZ, denunciado por ORALIA GUERRA SOTELO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3585.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha once de junio del dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00198/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIA RÍOS MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de Río Grande el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, habiendo tenido su último domicilio en calle Presa La Amistad Número 320, colonia Hercilia en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es denunciado por los C.C. GUADALUPE GARZA RÍOS, VICENTE GARZA RÍOS, AMÉRICA GARZA RÍOS, REVECA GARZA RÍOS, RUBÉN GARZA GARZA, LORENA GARZA GARZA, MARIBEL SALINAS GARZA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a trece de junio del dos mil catorce.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3586.- Julio 9.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

C. REYNALDO PÉREZ GARCÍA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, en atención al auto de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce y mediante resolución de fecha diez de enero del dos mil catorce, dictada dentro del Expediente Número 232/2013, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de REYNALDO PÉREZ GARCÍA, promovidas por la C. MARISA DE LA GARZA OLIVARES en nombre y representación de JESÚS REYNALDO PÉREZ DE LA GARZA, ordenó de nueva cuenta llamar al Ausente REYNALDO PÉREZ GARCÍA, de quien se ignora el lugar que actualmente se encuentra, y a quien se le hace de su conocimiento que mediante la resolución en comento, se nombró a la Ciudadana C. MARISA DE LA GARZA OLIVARES en nombre y representación de JESÚS REYNALDO PÉREZ DE LA GARZA, como Representante Legal del mismo, quien tiene domicilio en Avenida Lucía Blanco, número 102 de la Colonia Plan de Guadalupe, de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas; así mismo se le hace de su conocimiento, que ha transcurrido el término que refiere el artículo 580 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para solicitar la declaración de Ausencia.

Y por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el día que corresponda, en el periódico de mayor circulación en la región, para que se apersona a este Tribunal a manifestar lo que a sus intereses convengan a partir de la publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 20 de junio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3587.- Julio 9.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00434/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de BENJAMÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, denunciado por la C. JUANA HUERTA VEGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07/05/2014 09:06:53 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer

Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3588.- Julio 9.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 2 de junio de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00545/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PABLO GARCÍA REYES, denunciado por ANA LUISA SENA NARVÁEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 16 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3589.- Julio 9.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00566/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CASIMIRO HERNÁNDEZ, denunciado por MA. ELENA GUERRERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3590.- Julio 9.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00585/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GLORIA CHÁVEZ HERNÁNDEZ, denunciado por BENITO CASTILLO TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 11 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3591.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de junio del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00410/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL GARZA AMADOR, promovido por NANCY LETICIA GARZA LOERA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 06 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3592.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00392/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIDIA FAZ MORENO promovido por REFUGIO CONTRERAS SÁNCHEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 29 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3593.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de mayo de 2014.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente

Número 00626/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. JUAN JOSÉ VARELA MARTÍNEZ, NORA IRIS VARELA MARTÍNEZ Y BLANCA MIREYA VARELA MARTÍNEZ, a bienes de JESÚS VARELA MUÑOZ Y BENITA MARTÍNEZ VALVERDE, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la denunciante la C. BLANCA MIREYA VARELA MARTÍNEZ como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3594.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, el Expediente Número 00664/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL REFUGIO CARRIZALES MÁRQUEZ, denunciado por MARÍA SOLEDAD TREVIÑO CARRIZALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 19 de junio de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3595.- Julio 9.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00354/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULIN SÁNCHEZ GÁMEZ, CONCEPCIÓN CASTAÑEDA TIRADO, denunciado por LUIS SÁNCHEZ CASTAÑEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3596.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0600/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, denunciado por el C. ÁNGEL MEZA CRUZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamps a 10 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3597.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

Tula, Tam., 18 de junio de 2014

Por acuerdo dictado con fecha once de abril del dos mil catorce, lo Ciudadana Licenciada Nancy Domínguez Martínez, Juez de Primera instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó lo radicación del Expediente Familiar Número 00052/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN HERRERA IZQUIERDO, denunciado por JOSÉ MARTÍN HERRERA ZÚÑIGA, AMPARO RAÚL HERRERA ZÚÑIGA, JOSÉ FELICIANO HERRERA ZÚÑIGA, NICOLÁS HERRERA ZÚÑIGA, GLORIA MA. HERRERA ZÚÑIGA, MA. SABINA HERRERA ZÚÑIGA, APOLONIA HERRERA ZÚÑIGA, MA. DEL CARMEN HERRERA ZÚÑIGA Y CRECENCIA ZÚÑIGA CISNEROS.

Asimismo, ordenó lo publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por estos medios a quienes se crean con derecho a lo herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de lo última publicación del edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

3598.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00313/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR MÉDELES GONZÁLEZ Y MARTHA ALICIA CHÁVEZ ABOYTES promovido por MARÍA ABOYTES VILLEGAS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 15 de mayo de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3599.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00732/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ÁNGEL MÉNDEZ ÁVILA, quien falleció el día 19 diecinueve de marzo del año 2008 dos mil ocho, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ANA LAURA, HÉCTOR JAVIER, JOSUÉ DANIEL, MANUEL ÁNGEL, Y VERÓNICA, de apellidos MÉNDEZ MATA.

Y por el presente, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.- Doy FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3600.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 01 de mayo de 2014, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00328/2014, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCO ANTONIO RIVAS CAMACHO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 01 de mayo de 2014.- El C. Secretar de Acuerdos, LIC. AGUSTIN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3601.- Julio 9.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas;

por auto de fecha 03 de junio de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00686/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LOURDES SALAZAR DOMÍNGUEZ denunciado por JOSÉ ORTIZ SÁNCHEZ.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días, convocándose a estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SALT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3602.- Julio 9.-1v.

EDICTO
Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00737/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ VILLASEÑOR, denunciado por la C. ROSA MARÍA GARCÍA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SALT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3603.- Julio 9.-1v.

EDICTO
Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 792/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL SOCORRO MÉNDEZ CONTRERAS, denunciado por el C. MANUEL GALLEGOS MÉNDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
3604.- Julio 9.-1v.

EDICTO
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 06 de junio de 2014

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de junio de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00418/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LICENCIADO JORGE EDUARDO GALLARDO GONZÁLEZ en contra de MARTIN CANO RODRÍGUEZ Y NORMA VILLANUEVA GARCÍA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Casa habitación marcada con el número 214 oriente en la calle Francisco Villa de la colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo de esta ciudad, y el lote 4 de la manzana 7, con una superficie de terreno de 139.42 m2 (ciento treinta y nueve metros cuarenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en línea de 7.13 m con propiedad privada, AL SUR, en 7.00 m con lotes 14 y 15, AL ESTE en 20.36 m con lote 5, y AL OESTE en 19.11 m con lote 3.- El Título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4168, Legajo 4-084, de fecha 3 de agosto de 2001 del municipio de Victoria, Tamaulipas, se ordena sacar a remate el misma en publica almoneda en la suma de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días consecutivas, en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado; se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3605.- Julio 9 y 15.-1v2.

EDICTO
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de junio del año en curso, dictado en el Expediente Número 864/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de OVIDIO RODRÍGUEZ PÉREZ Y AMAPOLA CUELLAR DELGADO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- bien inmueble ubicado en calle Morelos número 1914, L-48, M-4 entre las calles Gladiola y Azucena de la colonia Miguel Alemán, C.P. 87030 de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.94 m con calle Morelos; AL SUR: en 5.94 con lote 36; AL ESTE: en 17:00 m. con lote 47; y AL OESTE, en 17:00 m con lote 49 valuado en la cantidad de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras, partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el DÍA CATORCE (14) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014), A LAS DOCE HORAS (12:00) para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3606.- Julio 9 y 15.-1v2.